

# LA INQUISICION

## Y LA CORRECCION JUDICIAL EN EL PROCESO CRIMINAL CANONICO

Por la sola enunciación del tema de la ponencia vemos que ésta va a tener dos partes. La primera versará sobre la inquisición, como medio ordinario de preparar el juicio criminal; y la segunda, sobre la corrección o represión del delincuente, por la que dicho juicio puede evitarse. Una y otra, como fases del procedimiento criminal canónico, pertenecen a las diligencias que preceden a la acusación fiscal, que es la única manera, según el Derecho actual, de entrar en el juicio criminal propiamente dicho.

### I. DE LA INQUISICIÓN

Todo lo que el Código nos dice referente a la misma viene indicado en los cánones 1.939 a 1.946. Allí, con la concisión propia de todo ordenamiento jurídico, se exponen por este orden las siguientes cuestiones: 1) objeto de la inquisición; 2) cuándo es necesaria; 3) quién puede hacerla; 4) cuáles son las obligaciones del inquisidor; 5) secreto y cautelas con que debe llevarse; 6) cómo se ha de proceder en la práctica de las pruebas y valor de las mismas; 7) intervención del fiscal en ellas; 8) informe del inquisidor, y 9) distintas maneras de conducirse el Ordinario, según el resultado de la inquisición.

Como de la intervención del Fiscal en la inquisición y de las distintas maneras de proceder el Ordinario, según el resultado de la misma, se nos ha hablado ya en la ponencia anterior, nada diremos ahora, para evitar repeticiones inútiles; y en la exposición de las restantes cuestiones, en conformidad con las consignas recibidas, nos fijaremos especialmente en lo que más puede interesar desde el punto de vista procesal.

#### 1) *Objeto de la misma*

En el Derecho de las Decretales, la inquisición, llamada también proceso inquisitivo, era una forma del juicio criminal mismo. Se caracterizaba y distinguía de las otras formas entonces existentes, por exigir previamente-